BURGOS LAWYERS S.A.S
SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ

ABOGADO ESPECIALISTA U.DE. A

Oficina, Calle 22 No. 05w-029 B/ El Amparo Tel: 7889586-3005432342
E-mail: pypasesorias@hotmail.com
Montería – Córdoba.

Doctor
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL TIERRALTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: SAMIRA LÓPEZ NUÑEZ.
RADICADO No. 23-807-40-89-001-2018-00202-00.

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiario de apelación.

JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.277 de Cartagena (Bol.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 207049 del C.S.J, con Oficinas en la calle 22 No. 05W-029 B/El Amparo de Montería-Córdoba, Correo Electrónico pypasesorias@hotmail.com, actuando conforme al poder adjunto, como apoderado judicial de la señora LEANIS LUNA LÓPEZ, quien ostenta la calidad tercera interesada en su condición de poseedora como señora y dueña del vehículo automotor de Placas **IUR166**, cautelado en este asunto, y por tanto, interesada en las resultas del mismo, por medio del presente escrito acudo ante su honorable despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de febrero de este año.

Lo anterior en consideración a que, conforme lo ha manifestado en reiteradas oportunidades la propia entidad financiera demandante a través de su apoderado judicial y que fehacientemente se acredita en esta intervención con el acompañamiento de probanza idónea, relativa al respectivo certificado civil de defunción, la ejecutada en este asunto, señora SAMIRA LÓPEZ NUÑEZ, partió de este mundo el día 16 de febrero de 2019, de donde sabido es que de conformidad con el art. 94 del Código Civil "*La existencia de las personas termina con la muerte*", de allí que, al dejar aquella de existir no es legalmente admisible continuar esta controversia en su contra, precisamente <u>por constituir el óbito de una de las partes</u>, a la luz de lo establecido en el num. 1º del art. 159 del C.G.P., <u>la primera causal de interrupción del decurso procesal</u>.

Aspecto de tan trascendental relevancia para el legislador adjetivo, que éste dispuso en el último inciso de dicho precepto (art. 159), que: "La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine", advirtiendo de manera expresa a continuación ese mismo precepto, dicho sea de paso, de orden público, y por tanto, de obligatorio cumplimiento, en cuanto a que: "*Durante la interrupción no correrán los términos*."

Mandato procesal que esta representación denota abiertamente desatendido con las decisiones proferidas por su despacho en el auto de fecha 29 de febrero pasado, entre otras, con la orden de requerir a la finada ejecutada "*para que, si a bien lo tiene, en el término de tres (3) días, manifieste al despacho si acepta o rechaza la cesión o intervención del cesionario, conforme lo establece el art. 68 ibídem*".

Su señoría, no se entendería como, quien ya no existe y ha dejado de ser sujeto procesal como consecuencia de su inexistencia, finalmente podría tener la posibilidad de intervenir en el curso del proceso para hacer, dentro del término de los tres (3) días señalados por el juzgado en su providencia o en otro término concedido para tal fin, realizar la manifestación que constituye el requerimiento judicial vertido en la providencia previamente mencionada.

Tan humanamente imposible se torna una actividad en tal sentido por parte de quien así se requiere, que el propio legislador, al prever la situación que se expone frente al fallecimiento de una de las partes, como en este caso, la ejecutada, previo en el precepto legal arriba transcrito, por un lado, que la interrupción procesal "***se producirá a partir del hecho que la origine***", que para el caso en concreto aconteció a partir del día del fallecimiento de la ejecutada, o que es lo mismo, a partir del día 16 de febrero de 2019, conforme se desprende de la certificación que se aporta; y por otra parte, también dispone el precepto legal de orden público, y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, a la luz del art. 13 del C.G.P., que: "*Durante la interrupción no correrán los términos*".

En efecto, sobre la observancia de las normas procesales el art. 13 en mención, nos enseña:

> "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*
>
> *Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.*

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas."

Por su parte, es pertinente recordar que los efectos procesales de la interrupción procesal a partir del hecho del hecho que la origina como en este caso del fallecimiento de una de las partes es tan de tamaña envergadura que, el legislador también la instituyó como causal de nulidad.

Es así como, en el num. 3º del art. 133 del C.G.P. se establece que el proceso es nulo, entre otros eventos:

"*3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."*

Pero a pesar de la expresa disposición legal, que dispone la interrupción o suspensión del proceso a partir del hecho que la origine, que para el caso en concreto tiene que ver con el fallecimiento de la demanda del cual se ha tenido información sumaria frente al hecho develado por el propio demandante y que ahora fehacientemente se acredita, esto es, a partir del día 16 de febrero de 2019, se han venido adelantando una serie de actuaciones procesales y emitidos distintas decisiones judiciales muy a pesar de la configuración de un hecho constitutivo de interrupción procesal, motivo por el cual gravita sobre todo lo actuado el vicio de nulidad al que hemos hecho mención y taxativamente previsto en el num. 3º del art. 133 en cita, lo que amerita, en consecuencia, su declaración por parte del despacho debido al conocimiento que ahora tiene de la situación expuesta y de la probanza que así lo demuestra.

PETICION

Con sustrato en lo anotado pedimos al despacho muy respetuosamente reponer el auto de fecha 29 de febrero de este año y en su lugar se decreta la nulidad de todo lo actuado, a partir del día 16 de febrero de 2019, en que se genera el hecho que interrumpe el decurso de este proceso. En subsidio apelo.

Finamente y como dato de no menos relevancia, es pertinente recordar que frente a la formulación de este recurso en contra del auto de fecha 29 de febrero hogaño, opera la suspensión de los términos que allí se conceden para la ejecución de las ordenes dispuestas, todo ello a la luz del inciso 4º del at. 118 del C.G.P., que a la letra reza:

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."

ANEXOS

* Poder a mi conferido.

* Certificado de defunción de la demandada.

* Declaraciones extra proceso con las que sumariamente se acredita la posesión que mi mandante ejerce y ostenta sobre el vehículo cautelado en este asunto.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado y mi poderdante: En la calle 22 No. 05W-029 B/ El Amparo de esta ciudad de Montería, tel. 7840453 - 3005432342, e-mail: pypasesorias@hotmail.com, y/o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ
C. C. Nº 73.104.277 de Cartagena
T.P. N° 207049 del C S de la J.

Fwd: DOCTOR BURGOS LE ENVIO ESTOS DOCUMNETOS DESDE MI CORREO PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO INDICADO.

Luna Lopez <lunalopez2327@icloud.com>
Mié 6/03/2024 10:45 AM
Para: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORDOBA
E. S. D.

***REFERENCIA**: EJECUTIVO SINGULAR*
***DEMANDANTE**: BANCOLOMBIA S.A.* NIT.890903938-8
***DEMANDADO**: SAMIRA LOPEZ NUÑEZ*
***RADICADO**:* 23-807-40-89-001-**2018-00202**-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

LEANIS LUNA LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.991.719, domicilio y residencia en la Calle 13 cr. 17-15 del municipio de Tierralta departamento Córdoba, Email: lunalopez2327@icloud.com, actuando en nombre propio, en mi calidad de poseedora de buena fe con ánimo de señora y dueña, según lo contemplado en los Artículos 762, 2521 y 2522 del C.C. del bien mueble vehículo automotor, identificado con la Placa **IUR166,** Motor No. CHL101591, Serie 36NCJ8EE0HL101591, Chasis 36NCJ8EE0HL101591, número Vin 3GNCJ8EE0HL101591, Marca CHEVROLET, Línea Tracker, Modelo 2017, Carrocería Wagon, Color Blanco Galaxia, Clase Camioneta, Servicio particular, Cilindraje 1.796, comedidamente manifestó a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.104.277 de Cartagena, portador de la T.P. de Abogado No. 207.049 del C.S. de la J, vecino y residente de la ciudad de Montería-Córdoba, con Oficinas en la Calle 22 No. 5w -029, Barrio El amparo en la ciudad de Montería-Córdoba, Email: pypasesorias@hotmail.com, Teléfonos de contacto 7889586-3005432342, para que en mi nombre y representación, presente excepciones previas, recursos de reposición, excepciones perentorias o de fondo, continue con el trámite del proceso, presente incidentes, nulidades, intervenga en todas las diligencias que sean necesarias, que este pendiente por cumplir, que defienda mis derechos como litis consorte necesario.

Mi apoderado queda ampliamente revestido, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especiales las de recibir, conciliar, pedir, transigir, sustituir, reasumir, disponer del derecho en litigio, presente incidentes, recursos ordinarios, Reposición y apelación, contra las providencias que así lo ameriten, extraordinarios, nulidades, intervenga en las diligencias que sean necesarias, presente pruebas, solicite, interrogue, contrainterrogue testigos, asistirme en todas y cada una de las audiencias procesales y extraprocesales dentro de esta actuación como lo preceptúa la Ley 1564 del 2012 en sus Artículos 61,63,67, 69, 127, 372, 373,595.

De igual forma exonero a mi apoderado de toda responsabilidad disciplinaria, civil, económica, penal por la información o documentación que pudiera resultar

fraudulenta, que se le pueda suministrar o se le haya suministrado, relevándolo de costas y gastos como viáticos, transportes, publicaciones, notificaciones, peritazcos, diligencias, y en general de todo gasto o erogación económica que genere este proceso en el transcurso del mismo de conformidad con el contrato suscrito

Solicito al señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos en que esta conferido el presente mandato.

Renuncio a los términos de ejecutoria del auto que resuelve favorablemente esta solicitud.

De usted,

Atentamente,

LEANIS LUNA

LEANIS LUNA LOPEZ
C.C. No.1.073.991.719

Acepto,

JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ
C.C No 73.104.277 de Cartagena
T. P No 207.049 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
36103704-2

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06437941

—PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL—

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	J	6	C	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CORDOBA-TIERRALTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: LOPEZ NUÑEZ SAMIRA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. No.50.904.990 DE MONTERIA.....	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CORDOBA- TIERRALTA

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019	Mes FEB	Día 18		71975767-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	Año - - - - Mes - - - - Día - - -

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	DARIO JOSE SANCHEZ RUIZ MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: LOZANO LUNA EDER JOSE

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C No. 16.676.591 DE CALI	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes FEB Día 18	OSCAR DARIO GALEANO GARCIA

ESPACIO PARA NOTAS

05 MAR 2024

LOS SUSCRITOS REGISTRADORES ESPECIALES DE MONTERIA – CORDOBA.
CERTIFICAN QUE:

Esta copia impresa corresponde a la imagen digitalizada del Registro Civil, la cual es generada de la herramienta GED (Gestión Electrónica de Documentos).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ROBIN LARSEN SANCHEZ Y/O CAMILO ANDRES VITAL HERNANDEZ
Registradores Especiales del Estado Civil de Montería – Córdoba.

06 MAR 2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA NÚMERO: 0375
FECHA: 06 DE MARZO DE 2024
RENDIDA ANTE LA NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE MONTERÍA – CÓRDOBA

El día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Montería, del Departamento de Córdoba, de la República de Colombia, compareció ante **ROBERTO JOSE TIRADO HERNANDEZ,** Notario Cuarto del Círculo de Montería, el (la) señor (a) **ASMED RASHID ALEANS** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.067.910.198 expedida en Montería**, de estado civil **soltero,** ocupación **abogado,** domiciliado y residente en **Montería**, celular **301 447 6507**, con el objeto de rendir **DECLARACIÓN EXTRA PROCESO**, de conformidad con el Decreto No. 1557 del 14 de julio de 1989, con el artículo 442 del Código Penal y demás normas concordantes, y quien estando en su entero e íntegro juicio dispone: **PRIMERO:** Que soy titular de los generales de ley antes citados. **SEGUNDO:** La declaración que rindo en la presente diligencia, la hago de manera libre y espontánea, de acuerdo con la verdad y bajo la gravedad de juramento, y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento en falso, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 1557 del 14 de julio de 1989 y demás normas penales y procedimentales que le sean concordantes. **TERCERO:** Que esta declaración se rinde para ser presentada ante **A QUIEN INTERESE. CUARTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio. **QUINTO:** Bajo la gravedad de juramento, manifiesto **que, conozco a la señora, LEANIS LUNA LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.991.719, quien es poseedora de buena fe con ánimo de señora y dueña, del bien mueble vehículo automotor, identificado con la Placa IUR166, Motor No. CHL101591, Serie 36NCJ8EE0HL101591, Chasis 36NCJ8EE0HL101591, número Vin 3GNCJ8EE0HL101591, Marca CHEVROLET, Línea Tracker, Modelo 2017, Carrocería Wagon, Color Blanco Galaxia, Clase Camioneta, Servicio particular, Cilindraje 1.796, También declaro que la señora LEANIS LUNA LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.991.719, tiene posesión el vehículo de placas IUR166, desde el mes de junio del 2019, aproximadamente del día 20 del mismo mes, y que me consta que ella es la que le realiza mantenimientos, reparaciones, cambio de aceite. -** ----------

la declarante manifiesta que ha leído y verificado esta declaración y que es consciente que la Notaría **no** acepta reclamos, cambios, ni correcciones, después de que la declaración sea firmada por los interesados y por el Notario. ----------
La declaración rendida en el presente documento la firman los declarantes una vez leída y aprobada. ----------
Derechos notariales: 18.000 + IVA 3.420 (Resolución No. 00773 del 26-01-2024)

ASMED RASHID ALEANS
C.C. No. **1.067.910.198 expedida en Montería**

HUELLA
ÍNDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Roberto José Tirado Hernández
NOTARIO
CUARTA DE MONTERÍA

ROBERTO JOSE TIRADO HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO (4)
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

NOTARIA CUARTA DE MONTERIA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DE MONTERIA
ESPACIO EN BLANCO

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APALECION RADICADO No. 23-807-40-89-001-2018-00202-00.

Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>

Mié 6/03/2024 4:19 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Tierralta <j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 29 FEBRERO DEL 2024.pdf;

Doctor
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL TIERRALTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: SAMIRA LÓPEZ NUÑEZ.
RADICADO No. 23-807-40-89-001-2018-00202-00.

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto de fecha 29 de febrero del 2024.

JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ
Abogado Especialista.
7889586
318 794 5490 - 300 543 2342
Montería-Córdoba, Calle 22 #05W Barrio, El Amparo
pypasesorias@hotmail.com